

(Marzo 15 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERMES ANDRES GARZON CARDOZO con C.C. 1.032.417.628, radicó bajo el No. 73001-1-20-0253 de agosto 25 de 2020, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área de 157.78m², y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, en un área de 157.78m², a realizar en el predio ubicado en la Carrera 16 G SUR No. 122-44 Santa Rita Etapa 3 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-189381 y ficha catastral No. 01-13-1017-0007-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de septiembre de 2020.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, -Requisitos para el reconocimiento-, establece:
"4. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud".

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* -viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."(...)

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho mediante oficio No. 20100925 del 24 de septiembre de 2020, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría a la Inspección Urbana Nueve de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0117
(Marzo 15 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000202 remitida mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1993 del 04 de diciembre de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0434 del 04 de diciembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0158 del 28 de enero de 2021, requirió la suspensión de sus términos dentro del trámite de licencia, en razón a que realizó solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal para la viabilidad de la compensación de los parqueaderos, siendo necesario el pronunciamiento de dicha Secretaría para dar continuidad al trámite, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-21-0041 del 28 de enero de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0376 del 25 de febrero de 2021, requirió la ampliación de la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, por cuanto a la fecha no ha obtenido respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la viabilidad de la compensación de los parqueaderos, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-21-0077 del 25 de febrero de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0508 del 15 de marzo de 2021, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. 73001-1-20-0253 de agosto 25 de 2020, presentada por **HERMES ANDRES GARZON CARDOZO** con C.C. 1.032.417.628.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o común del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagra que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0117
(Marzo 15 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de marzo de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

